

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

Proceso: Acción de tutela

Accionante: Miguel Ernesto Cruz Ramírez

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO

Vincular: PERSONAS EN POSICION DE MERITO en lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE I-103-01-(134), conformada y adoptada mediante Resolución No. 0074 del 05 de marzo de 2024, la cual fue modificada por la Resolución No. 0084 del 24 de abril de 2024, y por la Resolución No. 0091 del 14 de mayo de 2024 de la Fiscalía General de la Nación.

Miguel Ernesto Cruz Ramírez, identificado como aparece al pie de mi firma, encontrándome en la posición 24 de la lista de elegibles para el cargo de Fiscal Local, modalidad ingreso, según las Resoluciones Nos. 0074 del 5 de marzo de 2024, 0084 del 24 de abril de 2024, 0091 del 14 de mayo de 2024 y 009 del 12 de junio de 2024 de la Fiscalía General de la Nación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022 - Acuerdo 001 de 2023 (20 de febrero de 2023)-, con todo respeto acudo a su despacho con el objeto de solicitar el amparo constitucional para proteger mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (art.29), al acceso a cargos públicos por mérito (art.40 – art.125) y a la igualdad (art.13), que considero han sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación.

I. PRETENSIONES

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos por mérito y a la igualdad.
2. **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que cumpla con las normas del concurso de mérito, acuerdo 001 de 2023 – decreto 020 de 2014, y a la vez resuelva mi situación, realizando en igualdad de condiciones y en orden de mérito los respectivos nombramientos en período de prueba dentro del Concurso de Méritos FGN 2022 como **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**
- 3.**ADVERTIR** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que como consecuencia de haber presentado esta acción de tutela no realice actos de retaliación en mi contra como nombrarme en un lugar diferente a mi arraigo.
4. **VINCULAR** por medio de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION a las demás personas que hacen parte de la lista de posición de elegibles (134) para FISCALES DELEGADOS ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS pues esta decisión podría afectarlos o beneficiarlos e incluso tener efectos "inter comunis".

II. HECHOS

1. Mediante el **Acuerdo 001 de 2023 (20 de febrero de 2023)** la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación convocó y estableció las reglas del concurso de méritos para proveer (1.056) vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



ACUERDO No. 001 DE 2023
(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

2. Dentro de dicho concurso de Méritos FGN 2022 en la **modalidad ingreso** me encuentro incluido en la lista de elegibles **Resolución No. 0074 del 05 de marzo de 2024**, la cual fue modificada por la Resolución No. 0084 del 24 de abril de 2024, y por la Resolución No. 0091 del 14 de mayo de 2024, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, identificado con el código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación y en la cual ocupe **el puesto 24**.
3. Según el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la lista de elegibles, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No. 001 de 2023, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la publicación de la lista de elegibles, esta quedaría en firme.
4. Según el **artículo 39 del decreto 020 del 2014 - Artículo 39. Estudio de seguridad**. Por razones de seguridad interna de la entidad, independientemente del cargo, dentro del proceso de selección para proveer los empleos de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al aspirante, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se le realizará un estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la entidad, en concordancia con el **artículo 44 del Acuerdo 001 del 20 de febrero del 2023 - ARTICULO 44: ESTUDIOS DE SEGURIDAD**. antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. **PARAGRAFO:** con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el estudio de seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos
5. Según el **ARTÍCULO CUARTO** de la lista de elegibles De conformidad con el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2023. Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.
6. En mi caso particular, la visita domiciliaria del estudio de seguridad fue el 17 de mayo de 2024. Se hace hincapié, que una vez efectuado el estudio de seguridad, procede efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador, el cual se encuentra en el resuelve de las listas de elegibles y en el Acuerdo de la convocatoria. Presenté derecho de petición a la Fiscalía consultado por el estado del acto administrativo de nombramiento, y la respuesta fue que se encuentran elaborando los actos administrativos, por lo que en los próximos días se estará comunicando a los participantes.
7. Sin embargo, a varios de los concursantes que presentaron derechos de petición solicitando el estado del nombramiento, la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación informó que los nombramientos se realizarían en orden de mérito, pero esto no sucedió, actualmente se están realizando los nombramiento sin conocer el criterio y sin privilegiar el puesto que ocupa el concursante en la lista de elegibles. Al no existir un cronograma y falta de claridad para los destinos o lugares de nombramiento, no se sabe si se están teniendo en cuenta los arraigos de las personas para los nombramientos. Anexo respuesta a un derecho de petición en el cual se prueba

que se han realizado muchos nombramiento de Fiscal Local de manera desorganizada, es decir, sin tener en cuenta el lugar ocupado en la lista de elegibles.

8. En este orden, encontrándome en el puesto 24 de la lista de elegibles para el cargo de fiscal local, era procedente que la Fiscalía General de la Nación me notificara del acto administrativo de nombramiento, pero a la fecha no ha sucedido, incumpliendo los términos del concurso de ingreso a la carrera administrativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Corte Constitucional en **la Sentencia T-682-16** ha precisado que la Convocatoria es la ley del concurso que al no aplicarse viola el Debido Proceso Administrativo en Concurso de Méritos:

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

Al respecto, el **Acuerdo 001 del 2023** de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación se convirtió en norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa en el concurso FGN 2022. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como **el debido proceso, la igualdad y la buena fe**.

Por otro lado, existen varios precedentes constitucionales donde dejan entrever que el término de los 20 días para el nombramiento en período de prueba se cuenta a partir de la firmeza de la lista de elegibles (**13 de marzo**) término dentro del cual, se debe agotar el estudio de seguridad y los nombramientos (**18 de abril**), así:

- a. El Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Primera Civil de Decisión, en fallo de segunda instancia, dentro de la ref.: Exp. T- 11001310301220240021001, de fecha veinte (20) de junio del dos mil veinticuatro (2024), siendo el Magistrado Sustanciador: Ricardo Acosta Buitrago, cita a la Sala Laboral de la Corte Suprema, frente a un episodio que guarda simetría con lo aquí debatido, donde sostuvo que:

"(...) existe una etapa adicional que debe surtir la Fiscalía (...) no prevista generalmente en otras entidades estatales. (...). Particularmente, se refiere la Corte al estudio de seguridad reservado que debe evacuarse por la Dirección Nacional de Protección y Asistencia, previo a la expedición de la resolución (...) en período de prueba". Por eso, estableció como "solución (...) los 20 días hábiles del art. 40 del D.L. 020/20146 (vía analógica) (...). Por lo anterior, en esta ocasión lo que viene a sostener la Corte es la tesis de la aplicación analógica de esa disposición, para colmar la laguna que dejan las normas de la carrera especial de la Fiscalía..."

"Esta asimilación sustancial es perfectamente verificable en el art. 40 del D.L. 020/2014, que regula expresamente el plazo en que debe producirse el nombramiento (...) de las personas elegibles y para el efecto se estipula un término de 20 días hábiles. Luego, no ve la Sala objeción jurídica para que se acuda a ese [interregno] para llenar el vacío que deja la L. 938/2004 en este punto"

"Los 20 días hábiles es... proporcionado y razonable para que la entidad entre a proveer los empleos ofertados en estricto orden de mérito y con las listas de elegibles vigentes para el empleo objeto del concurso. (...) Claro está, debe surtir para cada funcionario y empleado un estudio de seguridad previo a su nombramiento, sin embargo, esto debe hacerlo la Fiscalía dentro de los 20 días hábiles a los que se ha hecho referencia" (STL-4456 del 2016).

- b. En igual rigor, reconoció los derechos fundamentales invocados el **Juzgado Deciséis Laboral Del Circuito De Cali, radicación: 2024-269 de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)** dentro de la acción de tutela en contra de

la Fiscalía General de la Nación - Dirección Especial de Carrera y de la Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022.

"Para la parte accionada, no existe vulneración alguna en el presente caso, bajo el entendido de que se está adelantando la etapa del estudio de seguridad y que «...lo 20 días de los cuales habla el acuerdo, se cuentan a partir de que se concluya con todo lo que implica el estudio de seguridad.

Para esta instancia judicial la última afirmación no se acompasa a lo estipulado en el Acuerdo N° 001 del 20 de febrero del año 2023, en principio por cuanto, pese a que no se fijó un término para la realización del estudio de seguridad, su artículo 44 indica que «...una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles...

Por otra parte, el artículo 46 del Acuerdo N° 001 señala un término para el nombramiento en periodo de prueba, especificando concretamente que «Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.»

Conforme lo dicho, considera esta instancia que Acuerdo N° 001 del 20 de febrero del año 2023 fue claro en las etapas y los términos en que se desarrollarían las mismas, por lo que la parte accionada contaba con el término de 20 días hábiles al recibo de la lista de elegibles para realizar el nombramiento en período de prueba, previo resultado del estudio de seguridad; es decir, al no establecerse un término específico para el estudio de seguridad y que este debe ser previo al nombramiento en período de prueba, dentro de los mismos 20 días hábiles se debían realizar las dos actuaciones.

c. **El Tribunal Administrativo de Santander en Fallo de Segunda Instancia dentro del Expediente No. 680013333007-2023-00050-01, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, reconoció los derechos invocados por el accionante, sosteniendo lo siguiente:

"De acuerdo a lo anterior se tiene que, el acuerdo de convocatoria es claro en establecer las etapas que se van desarrollando durante el concurso y los términos específicos para llevar acabo las mismas, evidenciándose que, la parte accionada contaba con el término de 20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad para realizar el nombramiento en período de prueba. Destacándose, que al no establecerse un término específico para adelantar el estudio de seguridad y atendiendo a que, el mismo debe ser previo al nombramiento en período de prueba, dentro del mismo término -20 días hábiles- la entidad accionada Fiscalía General de la Nación debe adelantar las dos actuaciones."

III. MEDIOS DE PRUEBAS

Se aportan los siguientes medios de prueba:

Pruebas documentales:

- Respuesta a la solicitud con Radicado No. 20243000038085 del 12 de julio de 2024 por parte de la Subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.
- Respuesta a la solicitud con Radicado No. 20243000042055 del 24 de julio de 2024 por parte de la Subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.
- RESOLUCION 0074 DE 05 DE MARZO 2024 (1 - 46)
- RESOLUCION 0099 DE 12 DE JUNIO DE 2024 (47- 92)

Listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2022: <https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/>

Modalidad	Código o OPCE	Denominación del empleo	Nivel jerárquico	Detalle

INGRES O	I- 103- 01- (134)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALE S Y PROMISCO S	PROFESION AL	https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0074.pdf https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0084.pdf https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0091.pdf https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0099.pdf
-------------	----------------------------	--	-----------------	--

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado acción de tutela similar ante ninguna autoridad judicial.

V. ANEXOS

- Cédula de ciudadanía y los medios de pruebas documentales antes relacionados.

VI. NOTIFICACIONES

Accionado: al correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Cordialmente,

Miguel Ernesto Cruz Ramírez